

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 70 de junio 8 de 2023, quedó
notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No.	0919
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00159-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ANA CECILIA PLAZA RAMIREZ, CC. 52.512.141 anayjairomarketing@gmail.com
Demandada	LINA MARIA MORENO ACEVEDO, CC. 1.144.206.910

Ciudad y fecha Candelaria Valle, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho para ser revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía instaurada en nombre propio por la señora **ANA CECILIA PLAZA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.512.141 en contra de **LINA MARIA ORENO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.206.910 se establece que no reúne los requisitos abroquelados en los artículos 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

De acuerdo a los hechos narrados en el líbelo demandatorio observa el Despacho que el trámite no se encuentra específicamente determinado, pues si bien hace una extensa narración de los hechos, las pretensiones no se enmarcan en la demanda presentada como EJECUTIVA, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos se busca cobrar judicialmente una obligación no solo con el pliego de Hechos y Pretensiones pues este no tiene la virtualidad de suplir el documento para efecto de su eficacia como título ejecutivo; que, entre otras, se trata de un instrumento donde se encuentre señalada una obligación clara, expresa y exigible, por lo que deberá determinar la clase o trámite a seguir y aportar dicho título, en caso de lo ya expuesto.

Por otro lado, la parte actora solicita sea legitimado en la causa por activa a su pareja sentimental, ya que según sus dichos es la persona que sufragó los gastos y quien provee el dinero para el pago del canon de arrendamiento, viéndose afectado colateralmente por lo signado en la demanda, debiendo precisar que no es este el escenario para develar o materializar tal situación, como quiera que no se trata de un asunto diferente mas que una demanda EJECUTIVA SINGULAR donde refiere una demandante que en el caso concreto es la señora **ANA CECILIA PLAZA RAMIREZ**.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLEDEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada en nombre propio por la señora **ANA CECILIA PLAZA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.512.141 en contra de **LINA MARIA ORENO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.206.910, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer como parte activa de la causa al señor **JAIRO ADALBERTO CÁCERES CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.195.538 por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCETO: RECONOCER personería para que actué en nombre propio a la señora **ANA CECILIA PLAZA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52512141.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de06cb3c99612c75bae4ffb4d2f1f8197b6e6f996529706f39c897d63c50ded**

Documento generado en 07/06/2023 02:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>